

393

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 31-2010-00630-00
AUTO J1 No. 1895**

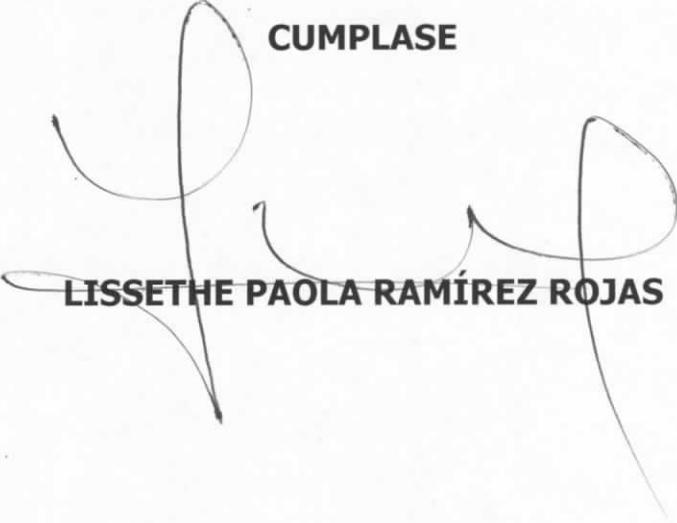
En atención al oficio allegado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado,

DISPONE

REMÍTASE en formato digital, el expediente contentivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FONDESARROLLO. contra JAIME RENGIFO PONCE Y LUZ MARINA REYES CANTERO identificado con la partida 7600140030031-2010-00630-00, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conforme lo solicitado y para que sea tenido en cuenta dentro del proceso disciplinario No. 2017-01144

CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

374
2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00
AUTO S1 No. 1832**

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por FONDESARROLLO en contra de JAIME RENGIFO PONCE y LUZ MARIA REYES CANTERO, la parte demandada a través de su apoderado presentó escrito mediante el cual formula objeción a la liquidación del crédito contra el auto interlocutorio No. 384 del 26 de febrero de 2019, por no encontrarse ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 446 del C. G. P., (...) "2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...) Negrilla y subrayado por el Despacho.

De lo anterior se desprende claramente que el mandatario judicial de la parte ejecutada no presentó dentro del término señalado por la ley la pretendida objeción a la liquidación del crédito, si en cuenta se tiene que el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se surtió mediante fijación en lista de traslado No. 145 del 23 de Octubre de 2018, además de tenerse en cuenta que contra el auto objeto de reparo procedía un medio de impugnación en particular establecido por el legislador en la norma citada, y en consecuencia de ello, habrá de rechazarse la objeción pretendida por el inconforme al no encontrarse satisfechos los presupuestos establecidos aplicables para el caso de marras.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHACESE DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito pretendida por la parte ejecutada conforme los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ACEPTESE la sustitución de poder que hace la abogada CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ, a la abogada MARTHA LUCIA VARON ARAGON identificada con C.C. No. 31.145.404 y T.P 69.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2018-00371-00

AUTO S1 No. 1943

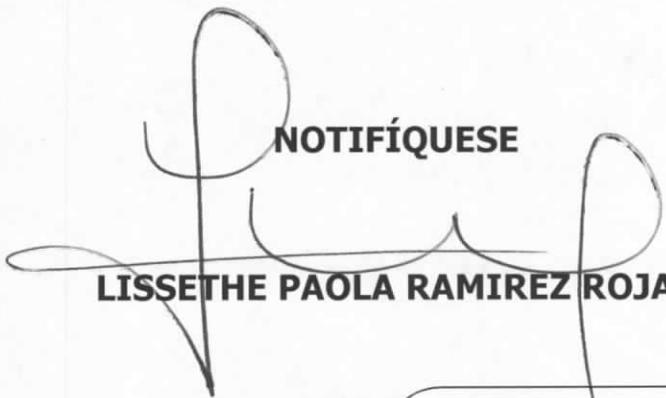
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8
4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2018-00822-00

AUTO S1 No. 1944

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 010-2018-00649-00

AUTO S1 No. 1945

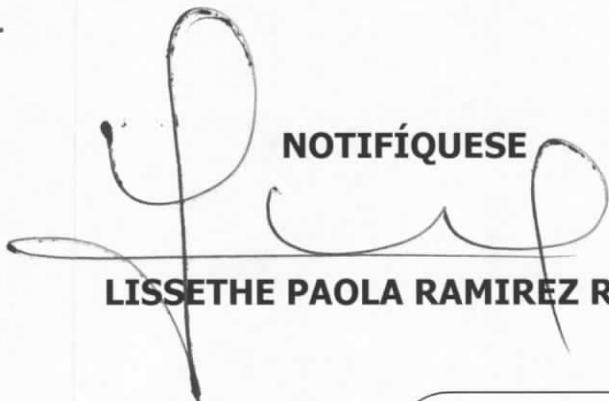
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Balmori, Calle 40

47
6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 004-2018-00286-00

AUTO S1 No. 1941

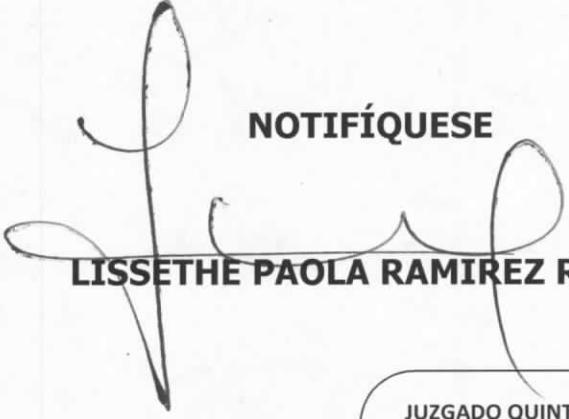
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.027-2017-00155-00

AUTO 1 No.1937

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

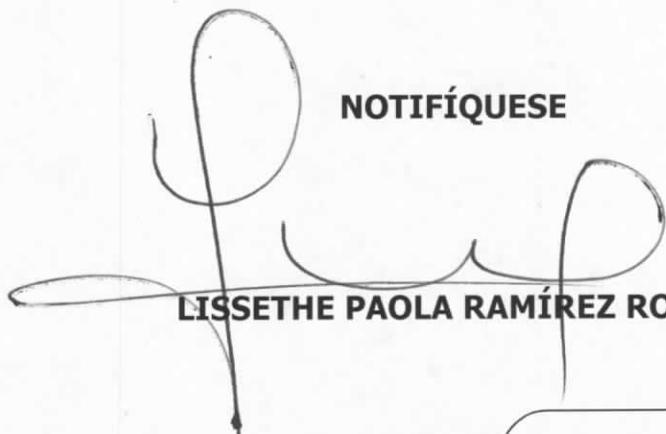
PRIMERO: SEÑALESE el día **02** del mes **octubre** del año **2019**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas UBU-666 de propiedad del demandado JULIANA ERAZO CERON.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes mueble a rematar**, es decir la suma de **(\$13.160.000.oo M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$7.520.000.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Procuraduría General del Estado
Caldas Municipales
Calle 20 de Septiembre No. 100-100

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00
AUTO 1 No.1938**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

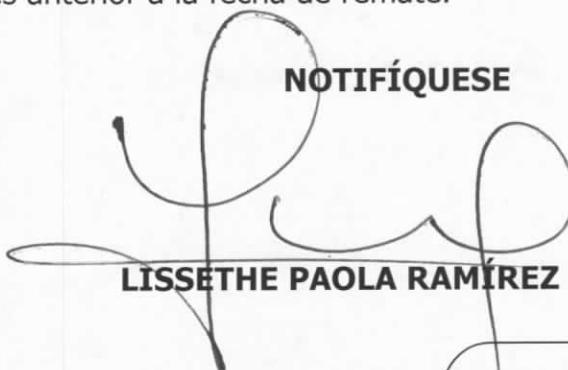
PRIMERO: SEÑALESE el día **02** del mes **octubre** del año **2019**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas CPS-666 de propiedad de la demandada CLAUDIA MILENA CASAS RUIZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$4.716.250.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$2.695.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código Único de Identificación

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2017-00133-00
AUTO 2 No. 3833**

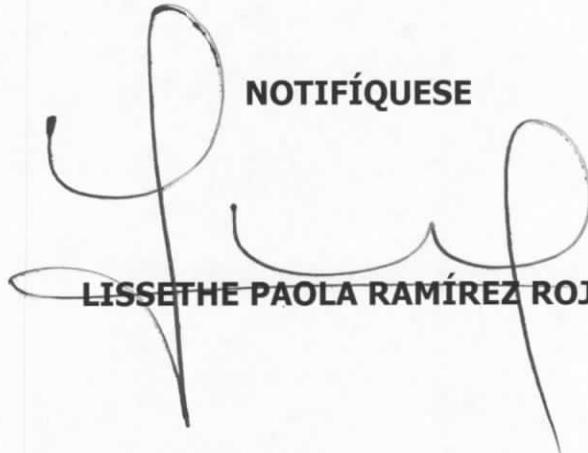
Se tiene que la apoderada de la parte demandante ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.K conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Muñoz Soto
Secretaría

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.011-2017-00715-00
AUTO 2 No. 3832**

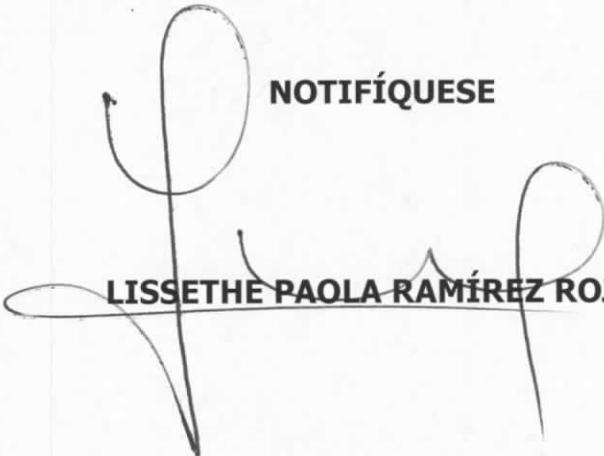
Se tiene que la apoderada de la parte demandada ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada YUZETH OSPINA GONZALEZ apoderada judicial de la parte demandada conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2018-00156-00
AUTO 2 No.3843

El señor PABLO CESAR CASTRILLON GOMEZ en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora GRACE ALEXANDRA HOYOS MONTOYA representante legal de INVERSIONES MONTOYA CARDONA S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a INVERSIONES MONTOYA CARDONA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.08-2013-00352-00
AUTO 2 No. 3837**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con el artículo 285 del C.G.P,

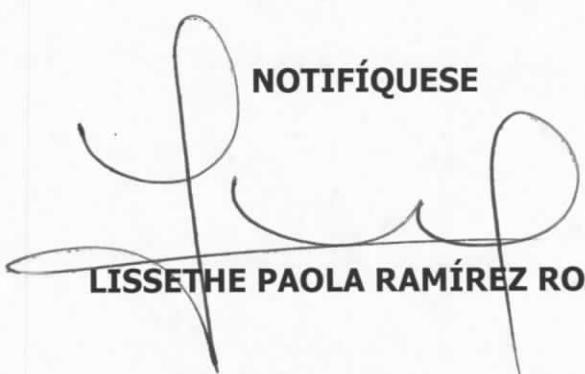
RESUELVE

ACLARESE el numeral segundo del auto 1 No.1668 del 31 de julio de 2019 en el sentido de indicar que se debe elaborar el fraccionamiento teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002057373	28/06/2017	\$ 50.075.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.750.53	PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ Apoderada judicial de la parte actora que cuenta con la facultad expresa para recibir.	C.C. 38.668.88 3
		\$ 48.324.47	EDUARDO YAMIL GUECHE	C.C. 94.145.09 1

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

207
13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2008-00150-00

AUTO S1 No. 1942

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2017-00490-00

AUTO S1 No. 1946

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. J. Eduardo Silva Cano

18
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2018-00771-00
AUTO 2 No. 3812

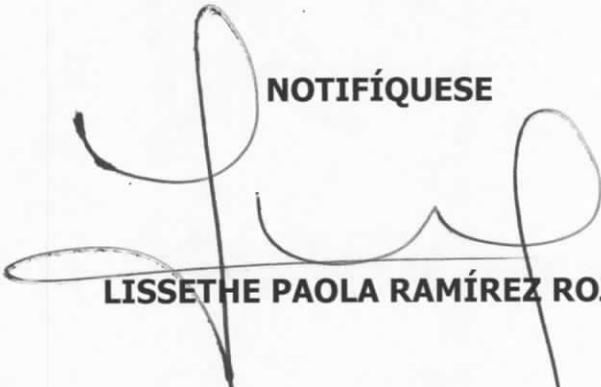
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo López Cano*

16

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.032-2017-00784-00
AUTO 2 No. 3814

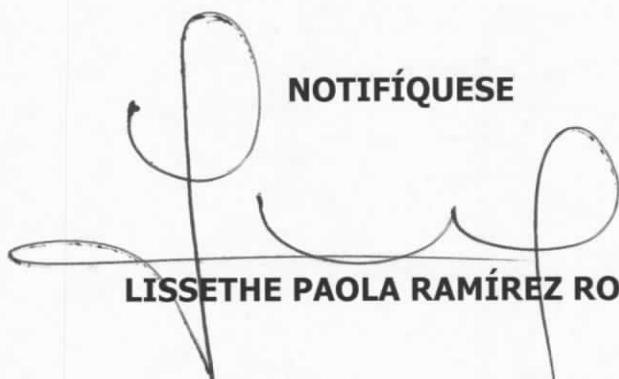
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

13

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.021-2017-00849-00
AUTO 2 No. 3813

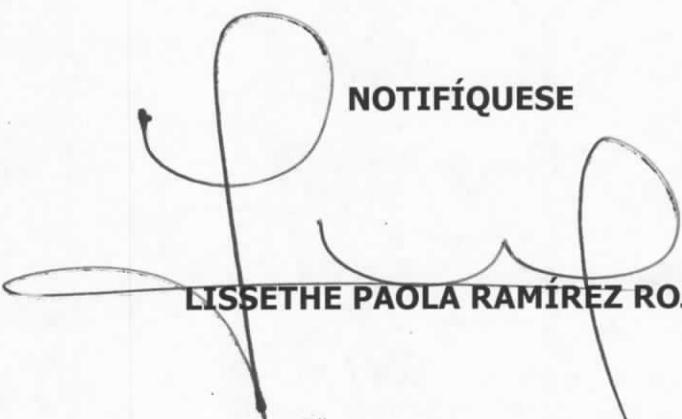
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

18

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.009-2019-00221-00
AUTO 2 No. 3815

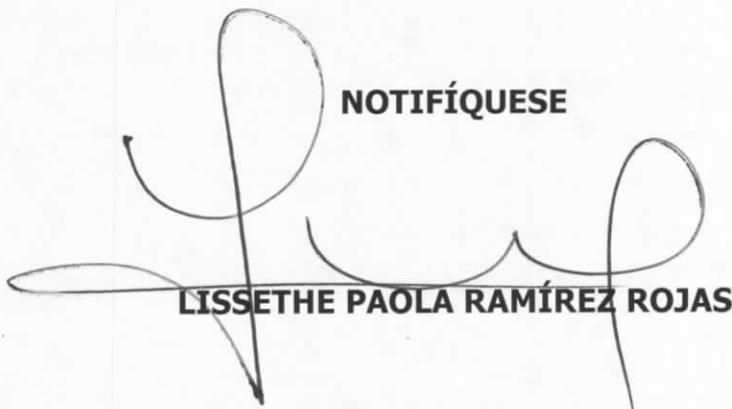
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.004-2019-00050-00
AUTO 2 No. 3816

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2017-00737-00
AUTO 1 No. 1930**

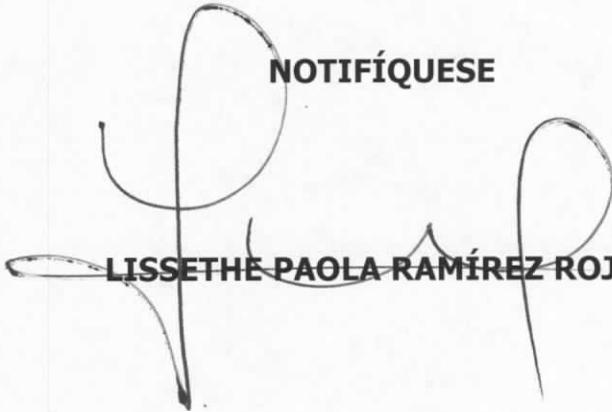
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 47 por la suma de \$39.480.128.06 hasta el mes de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Integrados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz

4/6
21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2018-00748-00

AUTO S1 No. 1948

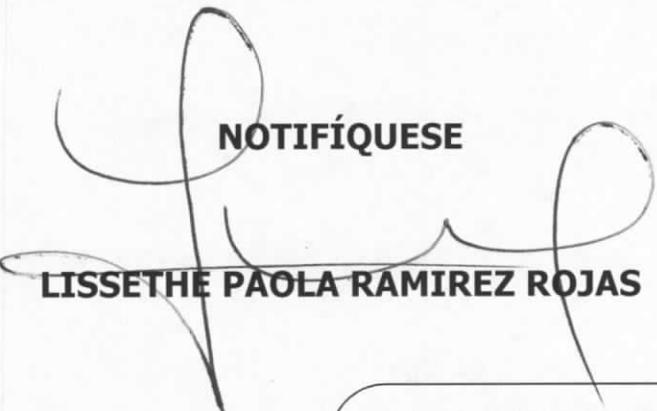
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

m

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.029-2018-00649-00
AUTO 2 No. 3811

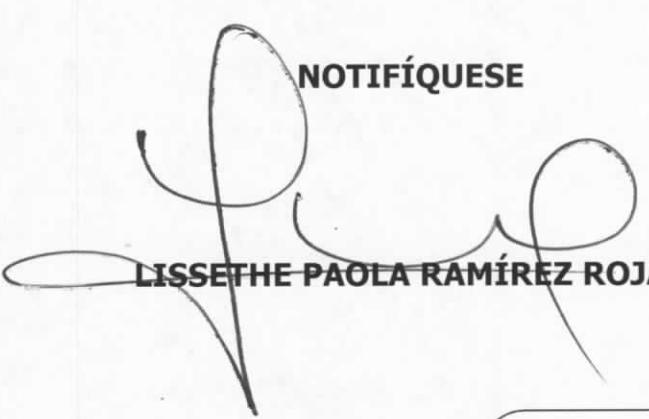
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Cali - Colombia

23

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.030-2017-00856-00
AUTO 2 No. 3810

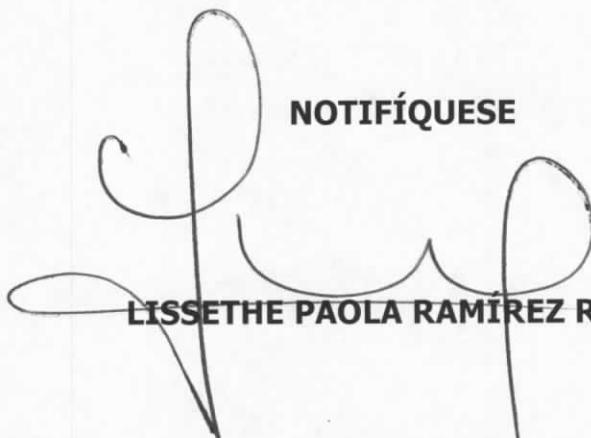
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Suárez Cano
Secretaría

24
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.05-2019-00111-00
AUTO 2 No. 3819

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

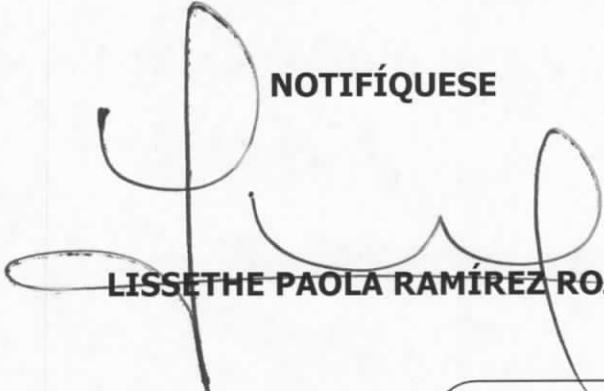
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

25

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.011-2017-00436-00
AUTO 2 No. 3817

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

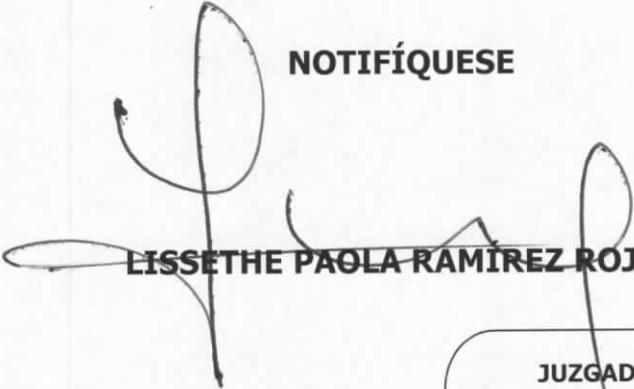
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

28

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.028-2019-0038-00
AUTO 2 No. 3813

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

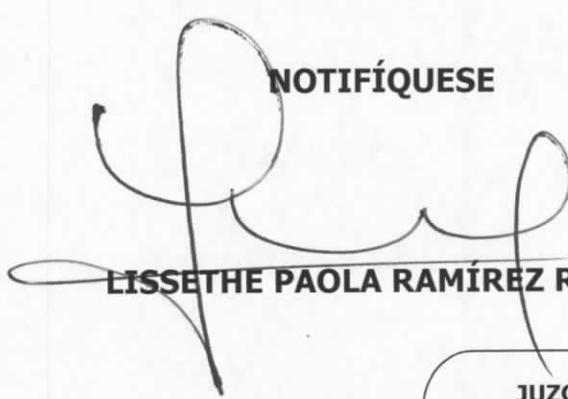
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

28
345

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 29-2014-000465-00
AUTO J1 No. 1896**

En atención a los escritos precedentes y como quiera que en providencia anterior se dispuso ordenar la remisión del expediente a fin de que sea tenido en cuenta en el trámite de liquidación patrimonial en el estado en que se encuentra y en virtud a que si bien en su momento se emitieron providencias debidamente motivadas para hacer efectivas las orden judiciales impartidas, considera esta funcionaria que ello no es indefinido, menos aún si en cuenta se tiene las consecuencias que acarrea la no remisión del expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese a los autos los escritos precedentes a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en forma INMEDIATA dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 1760 de fecha 6 de agosto de 2019, una vez se dé salida al expediente, háganse las anotaciones de rigor en la plataforma Siglo XXI y en el registro físico de la secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EI SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28
324
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2016-00117-00
AUTO 2 No. 3829**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

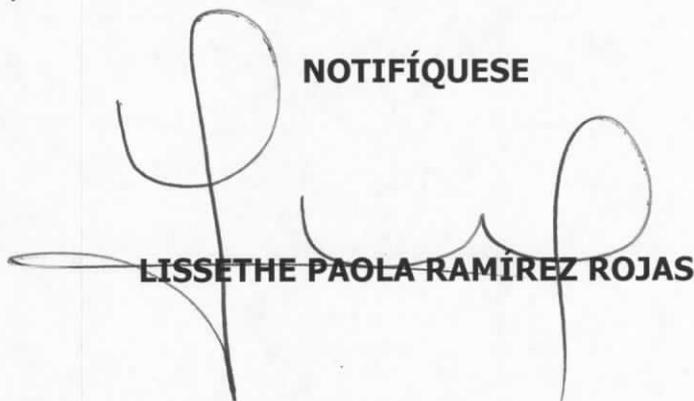
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro el presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de corrección del auto 859 del 15 de julio de 2019 dictado por el Juzgado de Origen, como quiera que del mismo no se desprende ninguna omisión ni error, como quiera que los gastos solo hasta ahora han sido acreditados en el proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar la liquidación de costas, para la cual deberá tener en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante dentro del presente y los cuales no fueron teniendo en cuenta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas Estado No. 154

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2016-0054-00
AUTO 2 No.3842**

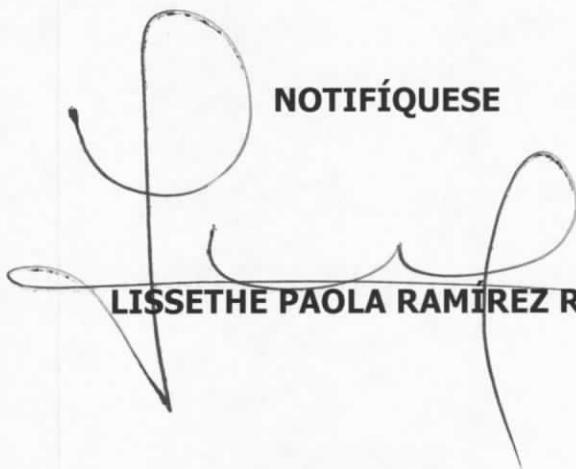
En atención al escrito allegado por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en la providencia del 20 de agosto de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER la facultad para **RECIBIR** a la abogada **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 y T.P. No.195423 del CSJ para que en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOENLACE reciba los dineros por concepto de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 02-2016-00372-00
AUTO J1 No. 1898**

En atención al escrito precedente allegado por el apoderado judicial del demandado Alonso Enrique Angulo, evidencia el Despacho que se ha solicitado la terminación del proceso al parecer con fundamento en lo pactado en audiencias de conciliación celebradas ante un Juez de Paz, en los años 2016 y 2017.

Delanteramente ha de despacharse en forma desfavorable la petición de terminación del proceso, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P. ello en virtud a que no se encuentra acreditado el pago del crédito y las costas conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago; tampoco se vislumbra la configuración de los supuestos facticos establecidos en los artículos concordantes relativos a la terminación anormal del proceso.

En consecuencia de lo anterior, esta Dependencia judicial no accederá a dar por terminado el proceso de la referencia hasta tanto verifiquen los requisitos establecidos por el legislador.

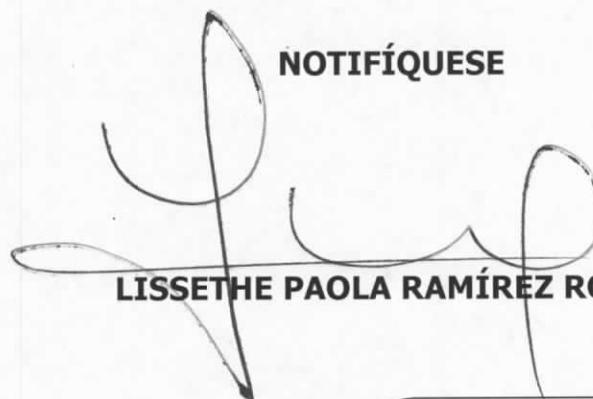
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EI SECRETARIO

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2015-0057-00
AUTO 2 No. 3831**

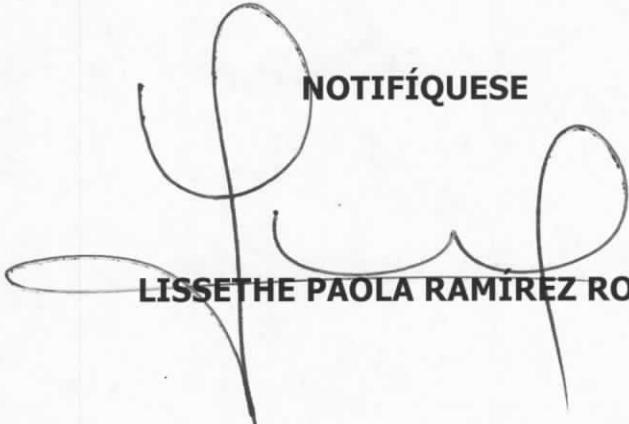
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, toda vez que el mismo no cuenta con personería reconocida para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Carr

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.021-2014-00918-00
AUTO 2 No. 3830**

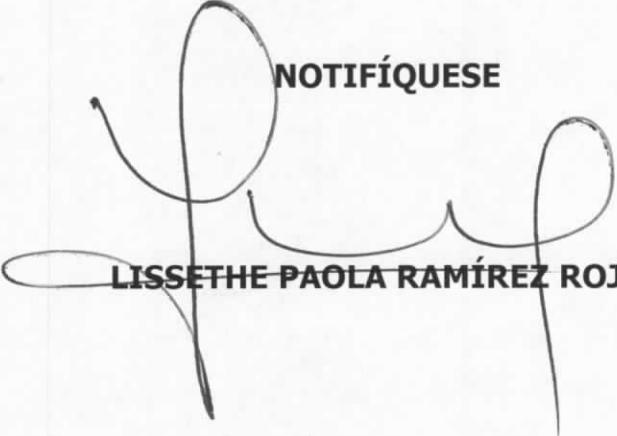
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, toda vez que el mismo no cuenta con personería reconocida para actuar dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2018-00108-00
AUTO 2 No. 3828**

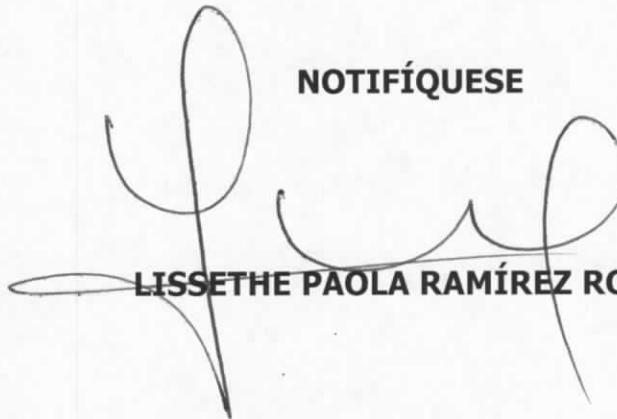
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Ecuador

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2017-0078-00

AUTO 2 No. 3838

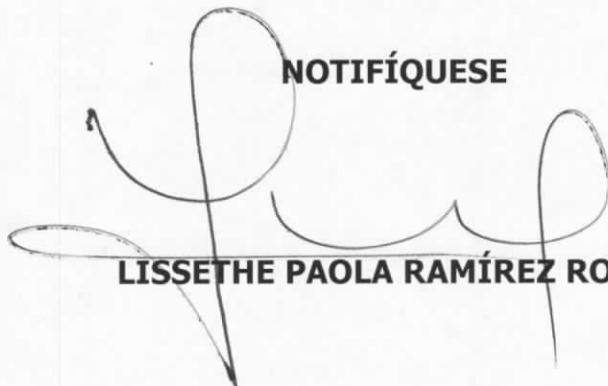
En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$59.757.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Servicios de Ejecución
Municipales
Quinto Simón

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 01-2018-00185-00
AUTO J1 No. 1896**

Atendiendo el requerimiento judicial realizado, al apoderado judicial del demandado, ha informado nombres y dirección de notificación de los sucesores procesales, en consecuencia se procederá conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P ordenando se realice la respectiva notificación en los términos señalados en el artículo 291 siguientes de la misma obra ritual, precisando desde ya, que los sucesores procesales comparecen al proceso en la etapa de ejecución forzosa en la que se encuentra.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la notificación de la existencia del presente proceso a las señoras ARLEN NOHEMY MORENO GARCIA identificada con la C.C. No. 1.006.011.203, quien acreditó ser heredera de causante y a MARTHA LUCIA INTESTROZA GARCIA identificada con la C.C. No. 16.748.854 de Cali Valle quien acreditó haber sido cónyuge del señor Moreno Grueso.

En consecuencia infórmeles a las citadas que podrán comparecer al proceso, en la etapa en que se encuentra a fin de que sean reconocidas como **sucesoras procesales** del señor Evangelista Moreno Grueso

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes a fin de que si es del caso y tienen conocimiento de la existencia de quienes pueden ser tenidos como sucesores procesales, para lo cual deberán informar el nombre y la dirección del domicilio de aquellos. Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días. Vencido el término anterior en silencio, se ordenará el emplazamiento de los indeterminados del causante.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días del avalúo comercial del vehículo de placas DMT309 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 01-2018-00185-00
AUTO J1 No. 1895**

Allega escrito la señora Piedad Socorro Ojeda, quien dice ser compradora de buena fe respecto del vehículo automotor sobre el cual recae la medida cautelar, pide mediante derecho de petición, se decrete la tenencia real de vehículo automotor a favor de aquélla, por ser compradora de buena fe y tener posesión real del mismo; no obstante lo anterior, solicitado resulta improcedente, en virtud a que no se adecúa a lo estatuido por el legislador en tanto dicha declaración de tenencia no se tramita por medio del presente asunto.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con los documentos allegados al escrito, se le indicará a la peticionaria que de considerarlo pertinente deberá adecuar lo solicitado al rito procesal existente.

Cabe señalar que la naturaleza de lo pretendido por medio del derecho de petición es de carácter judicial y no administrativo, en tal virtud es importante precisar que el trámite dispuesto por el legislador para ello no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹, en consecuencia así se ha resuelto.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por la señora Piedad Socorro Ojeda y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

SEGUNDO: NIEGUESE por improcedente las peticiones incoadas por la parte ejecutada señora Piedad Socorro Ojeda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; e **INDIQUESE** a la peticionaria que de considerarlo pertinente deberá adecuar lo solicitado al rito procesal existente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2019

EI SECRETARIO

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2017-00554-00
AUTO 2 No. 3827**

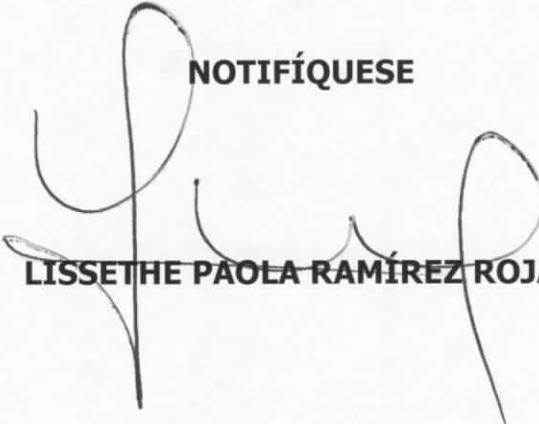
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al folio 37 donde obra la respuesta allegada por el pagador de la UNIVERSIDAD ICESI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra

42 38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2017-00663-00
AUTO S2 No. 3855**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la liquidación de crédito que antecede fue fijada en lista de traslado por secretaria, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 034-2014-00271-00
AUTO 2 No.3841**

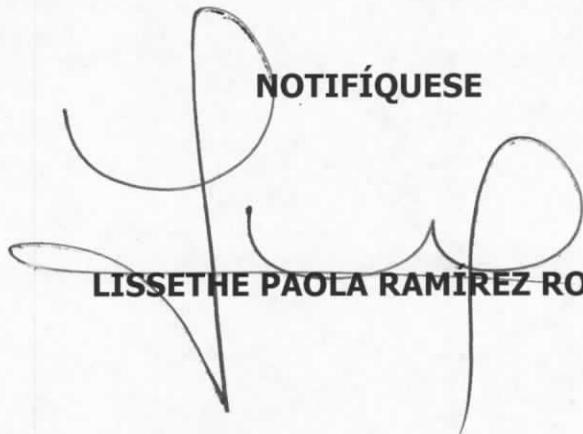
En atencion a la cesión de crédito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que GSRM COLOMBIA S.A.S. no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali

CP

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2010-00871-00
AUTO 2 No.3840**

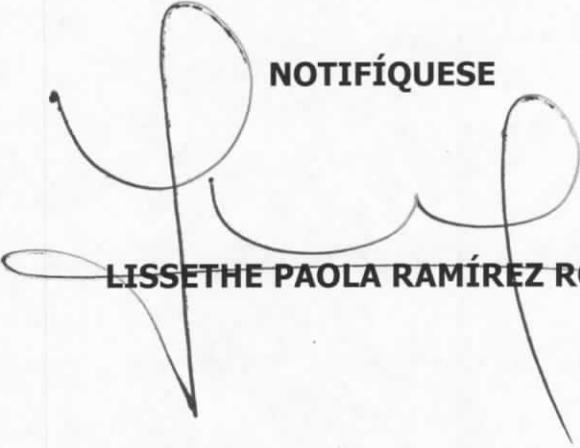
En atención a la cesión de crédito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito que antecede, toda vez que GSRM COLOMBIA S.A.S. no es parte dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Eduardo Siles 1141

el

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.033-2017-00823-00

AUTO 2 No. 3821

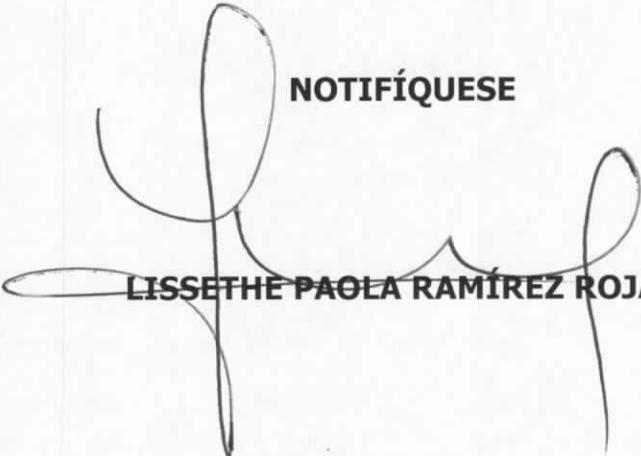
En atención al oficio No.08-1675 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.*

55
82

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00

AUTO S1 No. 1947

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali y Eduardo Silva Cano

87
P3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2018-00871-00

AUTO S2 No. 3854

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados con su respectivo anexo por INGENIO CARMELITA e INGENIO RISARALDA, en relación a lo solicitado mediante oficio No. 05-2222, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

702

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00

AUTO S2 No. 3856

En consideración a la constancia secretarial que antecede expedida por la Secretaria General de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto 2 No. 5260 del 15 de noviembre de 2018, obrante a folio 60, toda vez que la parte recurrente no aportó las expensas requeridas para tal fin, como se dispuso en el auto S1 No. 1772 del 12 de agosto de 2019, lo anterior al amparo de lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Eduardo Silva Cano

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00
AUTO 2 No.3844**

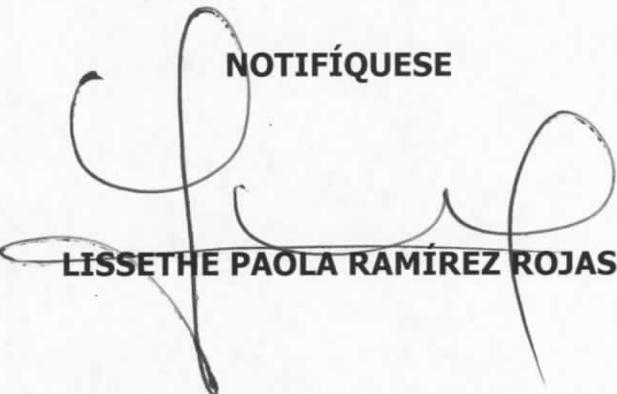
En atención al oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

lb

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2014-00392-00
AUTO 2 No. 3835**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada, el Juzgado,

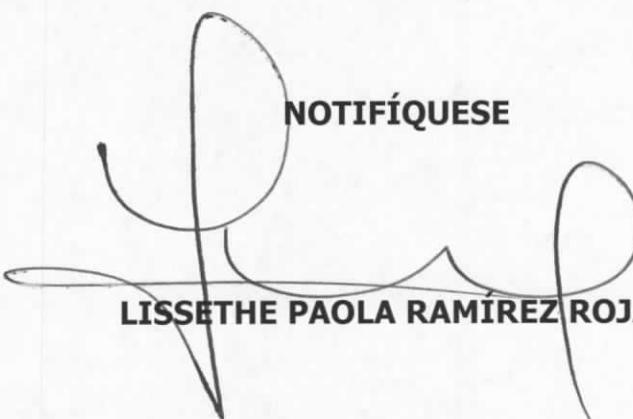
RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la expedición de la copia autentica del auto 1 No.1618 del 19 de julio de 2018 en el que se dispuso la terminación del presente proceso a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la abogada SORAYA RIVAS RUIZ identificada con la cedula de ciudadanía NO.31.529.452 y T.P. No.80.159 para que en nombre y representación de la señora MELIDA SONIA BENITEZ MARTINEZ retire la copia autentica del auto No.1618 del 19 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra
Secretaría

97

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2016-0026-00
AUTO 1 No. 1932

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderado judicial, contra MARIA PAULA FORY HERNANDEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Inspector de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

48

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2019-00283-00
AUTO 1 No. 1931

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por Reestructuración de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BBVA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR PULGARIN CORREA por **REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2018-00484-00
AUTO 1 No. 1933**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO CORPBANCA S.A. en contra JULIAN RENE MONTES CABRERA, el Juzgado,

RESUELVE:

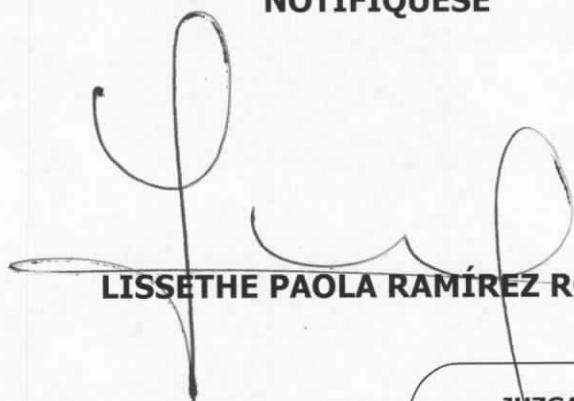
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado JULIAN RENE MONTES CABRERA identificado con C.C No. 1.151.934.596, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$74.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados y Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00

AUTO 1 No. 1934

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III en contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba el demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES por concepto de cánones de arrendamiento sobre el siguiente bien inmueble denunciado como de su propiedad:

- Apartamento 115 de la torre 4 del Edificio Alameda de Chipichape Etapa III de la ciudad de Cali Valle.

Ofíciase la anterior medida a la señora CLAUDIA YANETH MACHADO ARENAS y a la EMPRESA EMPREDA DEL OCCIDENTE S.A.S. y/o administrador, arrendatario, usufructuario de los citados inmuebles, para que se sirvan continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta Única de los Juzgado de Ejecución de Sentencias del Banco Agrario de Colombia No. **760012041700**.

PREVENGASELE administrador, arrendatario y/o usufructuario de los citados inmuebles que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2010-00535-00
AUTO 1 No. 1936

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta SISTEMCOBRO S.A.S. en contra de FREDDY ARCINIEGAS VILLAMIZAR, el Juzgado,

RESUELVE:

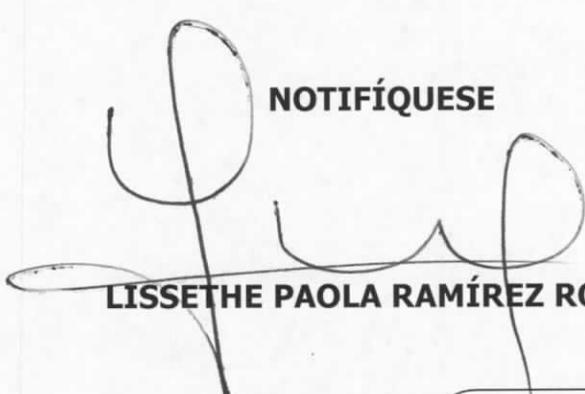
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AV VILLAS S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado FREDDY ARCINIEGAS VILLAMIZAR identificado con C.C No. 10.631.731, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2010-00710-00.
AUTO 1 No. 1935**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de HUMBERTO VELASCO GUZMAN, el Juzgado,

RESUELVE:

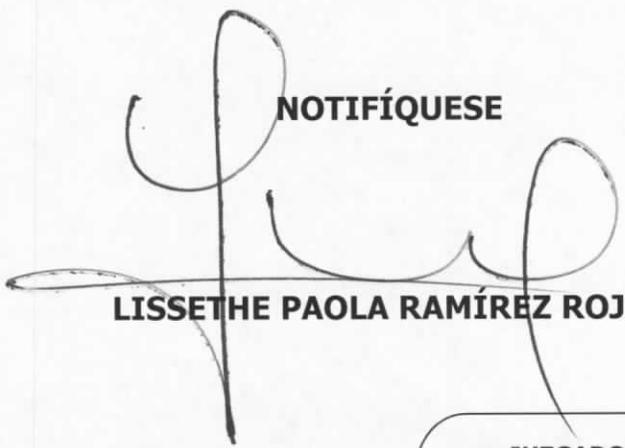
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAÚ susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado HUMBERTO VELASCO GUZMAN identificado con C.C No. 10.631.731, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$145.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Calle Eduardo Siza

52

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2016-00703-00
AUTO 2 No. 3836**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P,

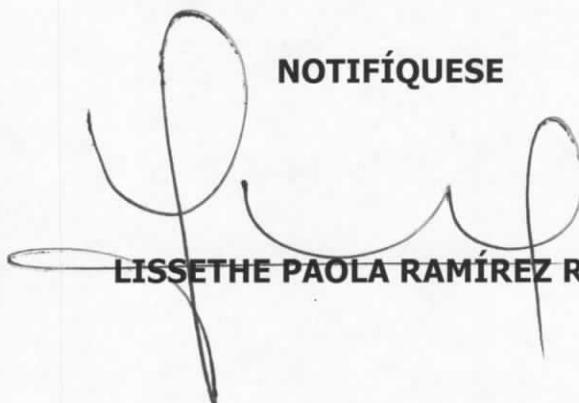
RESUELVE

CORRIJASE el numeral primero del auto 2 No.3383 del 09 de agosto de 2019 en el sentido de indicar que el bien mueble a secuestrar es el vehículo de placas CKH-800 y no como allí se indicó ~~CKH-0800~~.

Por secretaria sírvase expedir nuevamente el despacho comisorio No.05-79 teniendo en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo de Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2009-00337-00
AUTO 2 No. 3823**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que en el certificado tradición visible a folio 129 se evidencia la existencia de un acreedor hipotecario y como quiera que la parte actora ha informado que desconoce el lugar de notificación del mismo, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 108 y 462 del C.G.P.,

RESUELVE:

ORDÉNESE la notificación del acreedor Hipotecario señor CARLOS EDUARDO CUERVO BARCO, por medio de **EMPLAZAMIENTO** con el fin de que comparezca a este Despacho Judicial a recibir notificación conforme a los parámetros del art. 462 del C.G.P, para que haga valer su crédito sea o no exigible.

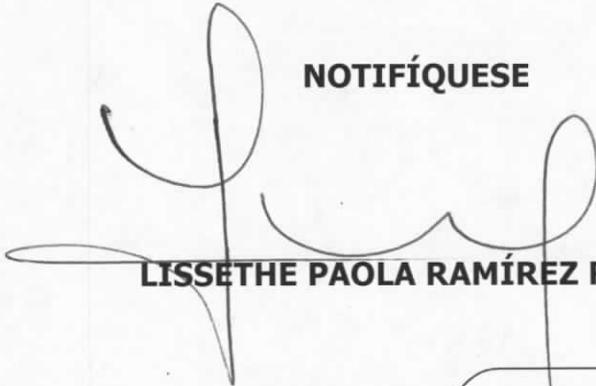
Para los efectos indicados en el art. 108 del C.G. del Proceso el edicto se publicara por una sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación a costa de la parte interesada.

Advirtiéndole que si no concurre se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá dicho trámite.

Por secretaria expídase el edicto correspondiente y procédase con el trámite del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2012-00758-00
AUTO 2 No. 3824**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, e Juzgado,

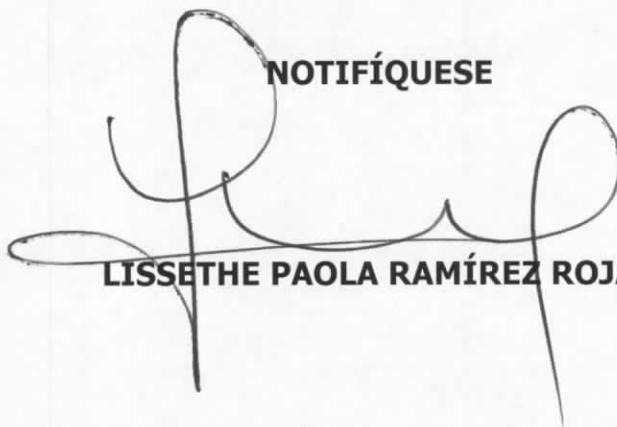
RESUELVE:

SOLICITESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 028-2011-00676-00 se sirva allegar la copia de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio puesto a disposición del presente proceso, toda vez que el mismo no fue adosado a su comunicación del 12 de julio de 2019.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edición: 10/11/19 Cali

55

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2009-00586-00
AUTO 2 No. 3820**

En atención al oficio No.05-2364 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el que informa que la solicitud de embargo de remanentes continua a favor del proceso 033-2008-00694 que cursa ante el Juzgado de Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

INFORMESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 028-2007-00429-00, que no será tenida en cuenta la información allegada mediante oficio No.05-2364, toda vez que la solicitud de embargo de remanentes aquí solicitado con anterioridad no surtido los efectos esperados, tal y como se le comunicó en su oportunidad mediante oficio No.005-02405 del 05 de octubre de 2015.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 27.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Salvario Silva Corp.

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2013-00985-00
AUTO 2 No. 3822**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con el artículo 597 del C.G.P,

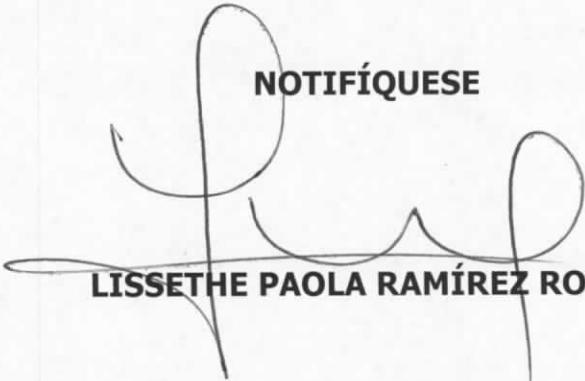
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 19 de octubre de 2018 a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE por AUTORIZADOS a los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ c.c. 16.892.781, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS c.c.1.144.174.491 y CAMILIA RAMIREZ VILLEGAS c.c. 1.144.186.844 para que en nombre y representación de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE retiren los oficios de desembargo y el desglose **de los documentos que sirvieron como base en la presente ejecución** previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp*

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 009-2012-00820-00
AUTO 2 No.3839**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

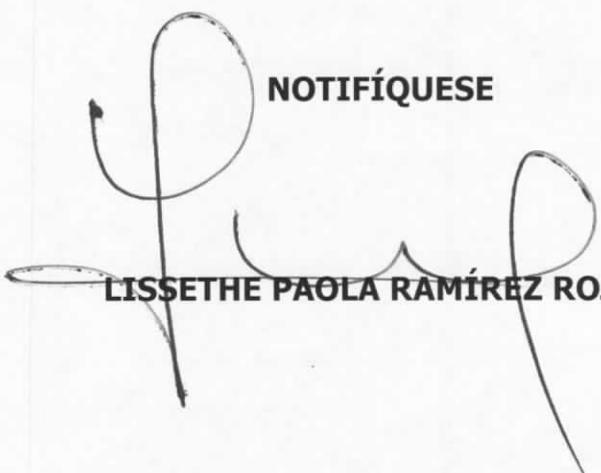
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la señora YENSY JULIET CAÑAS RODRIGUEZ al auto e2 No.4439 del 01 de agosto de 2019 visible a folio 78, en el que se dispuso la corrección de los oficios de desembargo, por lo resulta improcedente atender la solicitud allegada, como quiera que ya se encuentra surtido el trámite por parte de este recinto judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción de los oficios visible a folios 79 al82 a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2016-00235-00
AUTO 2 No.3845**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1655 allegado por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** dentro del proceso 2017-00164-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes del demandado PEDRO ORLANDO DIAZ GONZALEZ, NO SURTE EFECTOS, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 21 de junio de 2019.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

59

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2015-00465-00
AUTO 2 No. 3834**

De la revisión del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-474083 allegado por la parte demandante, observa el despacho que el embargo aquí ordenado no fue inscrito correctamente por parte del registrador de instrumentos Públicos, como quiera que se ha indicado de que la cautela fue ordenada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

Así las cosas y previo a resolver la petición del abogado demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

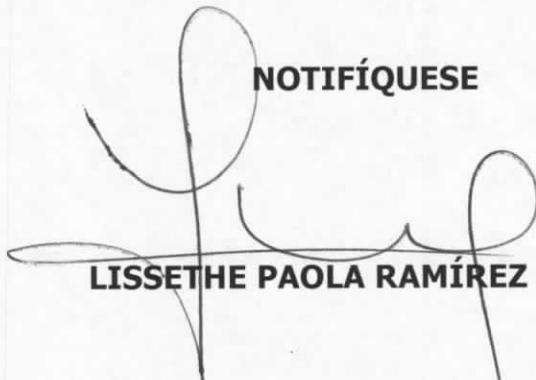
SEGUNDO: REQUIERASE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE**, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar comunicada mediante oficio No.05-1832 del 21 de junio de 2019, la cual recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-474083 en debida forma, toda vez que se anotó una denominación diferente a este despacho "Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali."

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

Cumplido lo anterior, ingrese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

60

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.014-2015-00313-00
AUTO 2 No. 3825**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al folio 19 donde obra la respuesta allegada por el pagador de CONSTRUTORA NODOS S.A.S.

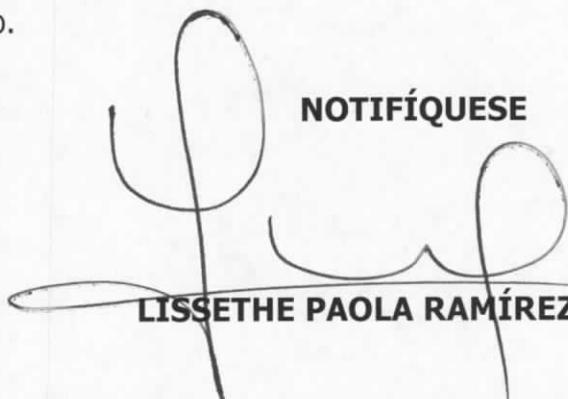
SEGUNDO: REQUIERASE al pagador **TELEMARK SPAIN SL SUCURSAL COLOMBIA ZFPE** para que si sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que recae sobre el salario que devenga la señora SANDRA MARCELA RUIZ MINA c.c. No.1.151.955.989, el cual fue comunicada mediante oficio No.05-1513 de fecha 29 de mayo de 2019.

PREVENGASELE al pagador la **TELEMARK SPAIN SL SUCURSAL COLOMBIA ZFPE** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **154** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Salazar
Secretario